



**DIP. PASCUAL SÍGALA PÁEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**P R E S E N T E.**

Diputadas. Mary Carmen Bernal Martínez, Integrante del grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8 y 98, además se adiciona un párrafo a los artículos 30 y 56 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y diversas disposiciones de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como se adiciona el artículo 13 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El termino revocar, viene del latín **revocare**, y significa: Dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.

Así mismo, el mandato son las funciones delegadas por el pueblo o por una clase de ciudadanos para que una persona ejerza el mando o la representación de la sociedad o parte de ella

La revocación del mandato es una figura de la democracia directa, que se define como: Una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder.

El instrumento idóneo para llevarla a cabo, debería de ser el referéndum, que se define de la siguiente manera: La acción de someter algún acato importante del gobierno a la aprobación pública por medio de una votación.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
Dip. Belinda Iturbide Díaz  
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez



La instrumentación de la revocación del mandato cuenta con aspectos favorables y desfavorables:

Hay quienes se oponen a este mecanismo señalando que no hay necesidad de este dispositivo de control, pues existen otros mecanismos, como lo son los juicios políticos, y añaden que, de aplicarse la revocación de mandato, se permitiría la remoción de funcionarios por razones inadecuadas.

Cabe apuntar que el juicio político ha servido como un instrumento de control del ejercicio del poder, sin embargo, en un juicio político los ciudadanos no participan directamente en la decisión de remoción, esta responsabilidad corre a cargo del Congreso del Estado a través de la Comisión Jurisdiccional.

La revocación de mandato es un mecanismo de democracia participativa que refuerza el control popular sobre el gobierno y sobre los servidores públicos; educa al electorado; estimula a los mandatarios y funcionarios públicos a actuar responsablemente con sus electores, evitando la práctica nociva que se ve comúnmente de que al llegar al puesto por el que se ha contendido, su actuar sea a veces en contra de la sociedad.

Por qué hay que aceptarlo, en su mayoría los candidatos a algún puesto de elección popular, que en su discurso prometen mejoras sociales, son los funcionarios que ya electos y ocupando sus cargos se alejan de su electorado y actúan muchas veces en contra del beneficio común, haciendo mal manejo de los recursos económicos que se les ha confiado, así como disponiendo a su antojo de los bienes públicos como si fueran propios.

En este momento nos encontramos con una sociedad michoacana que exige a todos a quienes nos brindaron su confianza mediante el voto, que demos resultados, que hagamos el trabajo que se nos ha encomendado.

La sociedad está cansada de los funcionarios públicos, que cuando llegan a obtener el cargo mediante el voto o sin él, se olvidan de todas aquellas promesas de campaña, y peor aún, se olvidan de velar por el bien común, confundiendo sus propios intereses con el bienestar social, dejando a la sociedad en un estado de indefensión, ya que al no contar con un mecanismo para exigir cuentas a los funcionarios incumplidos, el único medio de castigo es negar el voto en las posteriores jornadas electorales.

Es necesario y apremiante, que en nuestra legislación contemos con el instrumento de la revocación de mandato para que los ciudadanos puedan retirarle la representación política al funcionario que nos representa por no haber cumplido cabalmente su compromiso con ética y eficacia.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
Dip. Belinda Iturbide Díaz  
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez



La figura de la Revocación de Mandato es un anhelo que los electores han añorado por largo tiempo ya que será el instrumento jurídico que brindará a los ciudadanos la posibilidad de remover a esos funcionarios públicos o representantes estatales que no estén realizando adecuadamente sus funciones o bien, a los que se les ha perdido la confianza.

En estos momentos ya se están presentando los dictámenes que tienen que ver con la reglamentación para hacer posible la reelección en los próximos comicios, pero estas modificaciones a la Constitución Estatal y al Código Electoral de nuestro estado y demás cuerpos normativos, es incompleta si no se incluye la figura de la revocación de mandato, es imprescindible incluir este mecanismo de participación ciudadana si queremos aspirar a un sistema electoral democrático.

Como contrapeso a la figura de la reelección sin duda alguna se debe incluir en los cuerpos normativos de la materia, la figura de la revocación de mandato, pero pareciera que esta figura asusta a muchos funcionarios y servidores públicos, quienes paradójicamente al hablar de la posibilidad de la reelección se ven muy entusiasmados pero no quieren oír nada que tenga que ver con quitarles el puesto por su ineficacia y su evidente falta de sensibilidad social.

En la anterior legislatura de este H. Congreso, el entonces diputado por el Partido del Trabajo ya había impulsado una iniciativa que pretendía instaurar la revocación de mandato en el Código Electoral y demás cuerpos normativos, iniciativa de la cual se retomaron algunos aspectos, en esta legislatura ya han sido presentadas otras iniciativas que versan sobre el tema, esperamos que las comisiones de dictamen tengan la sensibilidad y acierto para iniciar su estudio y no dejen a estas iniciativas dormir el sueño eterno.

En la presente iniciativa, se adiciona la Revocación de Mandato en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, del Código Electoral y la Ley de Participación Ciudadana, donde se establecen los requisitos, el procedimiento y la autoridad competente para que este se lleve a cabo.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone el siguiente proyecto de Decreto en el cual se reforma el artículo 8 y 98, se adiciona un párrafo a los artículos 30 y 56 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como se reforman diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y diversas disposiciones de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo, y se adiciona el artículo 13 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la siguiente manera:



**D e c r e t o:**

ARTICULO PRIMERO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 8, así como el primer párrafo del artículo 98, se adiciona un párrafo a los artículos 30 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**

[...]

Artículo 8. - Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares **así como en el procedimiento de revocación de mandato previsto en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo**; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, Estatal y municipales, así como, los órganos constitucionales autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en concordancia con esta Constitución y las normas que las regulan, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

[...]

**Artículo 30. ...**

[...]

[...]

[...]

[...]



[...]

**En el caso de revocación de mandato de diputaciones de mayoría relativa, serán sustituidos por sus respectivos suplentes; y de los electos por el principio de representación proporcional, por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista plurinominal respetando el orden de prelación.**

**Artículo 56. ...**

**En el caso de revocación de mandato de Gobernador se atenderá a lo dispuesto en el párrafo anterior.**

Artículo 98.- La organización de las elecciones **y del proceso de revocación de mandato**, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

[...]

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un el artículo 13 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 13 Bis. En el caso de revocación de mandato de Presidente Municipal, Síndico y Regidores; serán sustituidos por sus respectivos suplentes.**

**ARTÍCULO TERCERO.- Se Reforman los artículos 5 y 29 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.**

## **Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**

[...]



**ARTÍCULO 5.** Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, en los términos que determine la ley de la materia y en los demás procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

[...]

**ARTÍCULO 29.** El Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral de Michoacán, es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato en los términos de las leyes de la materia.

[...]

ARTICULO CUARTO: Se modifica el inciso IV del artículo 5 y se recorren los subsecuentes incisos, así como se modifica el nombre del Capítulo Segundo y de su Sección Tercera, así como se crea la Sección Cuarta del Mismo Capítulo de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, además se modifican los artículos 37, 38, 39 y 40 de la misma Ley, para quedar como sigue:

## LEY DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

[...]

**ARTÍCULO 5.** Los mecanismos de participación ciudadana que regula y reconoce esta Ley son:

I a III...

IV. Revocación de mandato

V. Consulta ciudadana;

VI. Observatorio Ciudadano; y,



VII. Presupuesto participativo.

[...]

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL REFERENDUM, PLEBISCITO Y REVOCACION DE MANDATO**

[...]

### **SECCIÓN TERCERA DE LA REVOCACION DE MANDATO**

Artículo 36 Bis. Para efectos de la presente Ley se entenderá por Revocación del Mandato al mecanismo de participación con el que cuentan los ciudadanos, para el efecto de retirar la representación política al funcionario electo popularmente, en virtud de no haber respetado su protesta de cumplir con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, cuidando en todo momento el bien común.

Artículo 36 Ter. Podrán solicitar se someta a procedimiento de revocación de Mandato al Gobernador, Diputados Locales, Presidentes Municipales Síndicos y Regidores.

Artículo 36 Quater. Los requisitos de la solicitud para iniciar el procedimiento de revocación de Mandato son:

- I. Nombre de los solicitantes y del representante común;
- II. Solicitud debidamente formulada con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar del solicitante dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para que la remita a la Comisión Jurisdiccional, la cual la analizará y dictaminará su procedencia. De proceder, el Congreso remitirá al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, el dictamen correspondiente, para dar inicio al proceso establecido en la presente Ley.
- III. El nombre del funcionario a quien se solicita se le revoque el mandato;
- IV. La relación de motivos, debidamente fundada y detallando los elementos que se tengan para pedir la Revocación de Mandato;



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
Dip. Belinda Iturbide Díaz  
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez



- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate;
- VII. La relación de nombres de los solicitantes; y,
- VIII. Las copias simples por ambos lados de la credencial de elector de los solicitantes.

Artículo 36 Quinquies. En el caso de un servidor público de carácter Estatal y Municipal, bastará con que un porcentaje del 13% de los michoacanos inscritos en el padrón electoral manifiesten su inconformidad, y haya transcurrido la mitad del periodo constitucional de la administración para la cual fueron electos.

Artículo 36 Sexies. El Congreso del Estado en todo momento deberá respetar la garantía de audiencia del servidor público imputado.

Artículo 36 Septies. El consejo general del IEM será el responsable de organizar y realizar en forma directa el procedimiento de Referéndum, plebiscito y Revocación de Mandato. Para la utilización de las listas nominales en los procedimientos de Referéndum, Plebiscito y Revocación de Mandato, el Consejo General realizará los trámites correspondientes ante la autoridad electoral federal.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DEL PROCEDIMIENTO COMÚN AL REFERENDUM, PLEBISCITO Y REVOCACION DE MANDATO**

ARTÍCULO 37. El procedimiento que habrá de cumplir el Consejo General para el caso de Referéndum, Plebiscito y Revocación de Mandato, es:

[...]

ARTÍCULO 38. El Instituto, a través del Consejo General, tendrá a su cargo la recepción, admisión, declaración de procedencia, publicación de convocatoria, organización, desarrollo, cómputo de resultados y validación, en su caso, de los procedimientos de Referéndum, Plebiscito y Revocación de Mandato, en los términos señalados en esta Ley. El Consejo General podrá aprobar los acuerdos que resulten necesarios para dicho objetivo.

[...]





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
Dip. Belinda Iturbide Díaz  
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez



ARTÍCULO 39. Los procedimientos de Referéndum y Plebiscito a celebrarse en el Estado deberán promoverse ante el Presidente del Instituto quien, asignando un número de registro a la solicitud con su respectivo orden en cuanto a la fecha de su presentación, lo remitirá al Consejo General para el trámite conducente. Lo mismo acontecerá una vez que la solicitud de Revocación de Mandato haya sido remitida al presidente del Instituto por parte del Congreso del Estado.

[...]

ARTÍCULO 40. Emitida la convocatoria pública, el Consejo General llevará a cabo el Referéndum, Plebiscito o Revocación de Mandato en un plazo no mayor a sesenta días.

[...]

**Transitorios**

Primero. Remítase a los Ayuntamientos del Estado la Minuta Proyecto de Decreto, para que en el término de un mes después de recibida envíen, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. - Transcurrido el mes concedido a los ayuntamientos, se dará cuenta al Pleno con el resultado de su votación, para efectuar la declaratoria correspondiente.

Tercero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 8 días del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
Dip. Belinda Iturbide Díaz  
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez



DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTINEZ

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

